

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 433

PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ARLEY SÁNCHEZ RIVERA

DEMANDADOS: MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO

RADICADO: 2022-00025

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la fecha 25 de julio de esta anualidad se recibió correo electrónico aportando la constancia de envío de la notificación al demandado, en el que obra las constancias de envío de la notificación y copia de los presuntos documentos que fueron enviados. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ARLEY SÁNCHEZ RIVERA** en contra de los señores **MARÍA JAZMÍN y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO**, se tiene que revisados los documentos aportados el expediente digital en lo que respecta a la notificación de los demandados, el despacho no los puede tener por debidamente notificados.

Lo anterior por cuanto (i) no obra constancia del envío de oficio a través del cual se le informa al demandado sobre lo que se esta notificando y la información del correo electrónico del despacho para cualquier inquietud; (ii) solamente uno de los documentos

aportados tiene el sello de cotejado de la empresa de correos y en el mismo no se especifica cuantos folios acompañan la primera página, razón por la cual el despacho no tiene certeza de que se hubieran remitido la totalidad de documentos que permitan a las partes demandadas garantizar sus derechos de defensa y contradicción; y (iii) no obra constancia del recibido efectivo de dichos documentos.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Para estos efectos se le indica que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, es decir, deberá enviar la comunicación que se refiere en el número 3 del artículo 291 del CGP a efectos de comunicarle al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de providencia a notificar (Auto admisorio de la demanda), especificando que la notificación se entiende debidamente surtida al día siguiente del recibo efectivo de los documentos, por lo que se reitera, tendrá que remitirse copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Deberá entonces allegar las respectivas constancias de **envío y recibido** con la copia **cotejada** de cada uno de los documentos

remitidos o la certificación del numero de folios que compone el paquete.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ